

CONSTANCIA SECRETARÍA: Palmira Valle, 17 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó **reforma de la demanda**, indicando que **modifica el extremo demandante, excluyendo del mismo a los señores CARLOS HUMBERTO LUCIO IPIA y MAURICIO LUCIO IPIA**, quedado solo conformada la parte actora con la señora LEYDA IPIA TAQUINAS. (Consecutivo 25 E.D.). Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1268**

**ASUNTOS : ADMISION REFORMA y
OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTAL
DEMANDANTE : LEYDA IPIA TAQUINAS
**DEMANDADO : COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS e,
IPS CLINICA PALMIRA S.A.**
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00148-00

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito reformando la demanda junto con los respectivos anexos. Con dicha reforma se **EXCLUYÓ** como parte demandante a los señores **CARLOS HUMBERTO LUCIO IPIA y MAURICIO LUCIO IPIA**, modificándose de esta manera parcialmente dicho extremo procesal.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se atempera a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P., se ordenará admitir la misma y, correr el respectivo traslado por el término previsto en el numeral 4 del artículo 93 de dicha norma, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que fue presentada en debida forma, esto es, cumpliendo con las exigencias formales del artículo 82 y concordantes, y el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e92893d876c6fc529e9442c46f56b0de9d11d0ad02e77c43755e90b230dfc**

Documento generado en 20/11/2022 10:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>